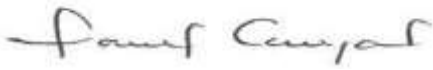


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que el apoderado de la parte actora solicita se requiera a las entidades bancarias para que informen el estado actual de los embargos contra las demandadas Unión Médica Odontológica Integral SAS "UMOI SAS" y Policlínico Ejusalud SAS. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo de Primera Instancia. Fernando Córdoba Izquierdo vs Unión Médica Odontológica Integral SAS "UMOI SAS" y POLICLÍNICO EJESALUD SAS. Rad. 2019-00148.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1481

Santiago de Cali, Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, revisado nuevamente el proceso se observa que en repuesta a medida de embargo las entidades Banco de Occidente y Caja Social respecto de la ejecutada **Unión Médica Odontológica Integral SAS "UMOI SAS"** indican que las cuentas se encuentran embargadas con anterioridad al recibo del oficio proferido por este despacho judicial a través del cual se decreta la medida cautelar, y **POLICLÍNICO EJESALUD SAS**. no posee vínculos con los Bancos.

Referente a Bancolombia manifiestan que **Unión Médica Odontológica Integral SAS "UMOI SAS"** posee embargos anteriores y quedó debidamente registrado y el embargo se atenderá en el respectivo orden una vez hayan sido evacuadas las medidas cautelares inscritas previamente, en Davivienda el embargo quedó registrado respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Por su parte Deceval con ocasión del oficio remitido por el Banco de Occidente comunican que, una vez realizada la búsqueda en el sistema, las entidades ejecutadas son titulares de una cuenta de valores en depósito en Deceval, y a la fecha del recibo del oficio no poseían saldo en la misma.

Por lo anterior no se requerirán teniendo en cuenta que solo estamos a la espera de que una vez ingresen recursos a estas entidades, lo pongan a nuestra disposición, aunado a que las medidas no han sido canceladas por el despacho y se encuentran vigentes.

En virtud de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE

1. Negar requerir a las entidades bancarias, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e55b629ffa26a614c6d10785bbb49ffd1d7c3eab382f0b4cae86ff099d9c1d52

Documento generado en 13/10/2021 12:41:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**